

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 085 - 2021
De 23 de Diciembre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**;

Que en virtud de lo anterior, el 2 de septiembre de 2021, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través del señor **IBRAIN VALDERRAMA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General, facultado de acuerdo a la Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019, proferida por el Ministerio antes descrito, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **JOSÉ ARKEL** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-057-99 e IRC-103-08**, respectivamente;

Que según las descripciones aportadas en el EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un nuevo puente vehicular sobre el río Chico del lado sur en reemplazo del existente. Para tal fin, es requerido la demolición del puente existente y la inclusión de accesos (necesarios) para empalmar el alineamiento de la carretera existente, alcanzando una longitud aproximada desde el puente de 120.00 metros lineales, y adicionalmente, es requerido dragar y conformar el cauce del río Chico construyendo barreras de protección en la parte frontal de las pilas para evitar socavaciones y la construcción de vías marginales con sus facilidades. Como sistema de protección se implementarán taludes 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del puente y el relleno para los muros de rampas del puente, el proyecto requerirá la extracción de material pétreo del río Chico, de manera específica, de un islote ($5,908.34 \text{ m}^2$) que se ubica aguas abajo del río Chico.

Que de igual forma, el proyecto contempla la instalación de un botadero para el material vegetal y edáfico, el cual se ubicará en la finca No. 467727. Se habilitará un campamento temporal (patio de trabajo) con oficinas, bodegas o almacenes, comedores y área de estacionamiento, destinado a ser desarrollado sobre una superficie de $1,269.48 \text{ m}^2$, que se ubicará sobre la servidumbre vial;

Que el proyecto se desarrollará en los corregimientos de Pedregal y Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO 1		
Área: 9,378.43 m²		
Puntos	Norte	Este
1	939803.23	324245.46
2	939792.97	324287.97
3	939785.39	324343.72
4	939772.23	324497.60
5	939763.62	324573.59
6	939755.34	324635.10
7	939726.53	324629.16
8	939743.94	324522.49
9	939763.14	324342.04
10	939775.85	324272.63
11	939784.54	324240.80
12	939811.63	324256.18
POLÍGONO 2		
Área: 2,753.32 m²		
Puntos	Norte	Este
1	939830.67	324258.99
2	939810.86	324393.21
3	939789.66	324405.12
4	939811.63	324256.18
POLÍGONO 3		
Área: 2,307.26 m²		
Puntos	Norte	Este
1	939803.13	324448.39
2	939785.36	324615.28
3	939771.41	324613.80
4	939788.49	324453.45
ISLOTE		
Área: 5,908.34 m²		
Puntos	Norte	Este
1	939475.30	324468.41
2	939510.91	324455.91
3	939542.51	324450.11
4	939571.49	324454.23
5	939575.19	324460.37
6	939589.47	324464.70
7	939564.13	324506.96
8	939543.44	324517.43
9	939492.06	324517.01
TALUD O ENROCADO		
Área: 13,291.11 m²		

Puntos	Norte	Este
1	939869.21	324361.17
2	939875.55	324437.49
3	939802.19	324448.53
4	939740.29	324470.74
5	939682.59	324491.44
6	939672.34	324399.30
7	939685.87	324398.10
8	939712.47	324397.84
9	939739.00	324400.67
10	939760.72	324404.22
11	939789.65	324405.12
12	939809.35	324394.25
13	939827.24	324381.93
14	939860.46	324366.46
BOTADERO		
Área: 4,980 m²		
Puntos	Norte	Este
1	939822.00	324086.00
2	939819.05	324092.83
3	939757.63	324071.15
4	939704.14	324032.39
5	939739.02	323990.37
6	939806.70	324038.12
7	939785.00	324072.00
CAMPAMENTO		
Área: 1,269.48 m²		
Puntos	Este	Norte
1	324693.3	939715.08
2	324697.87	939726.04
3	324717.9	939717.09
4	324730.3	939698.21
5	324738.73	939707.15
6	324756.82	939698.27
7	324794.17	939679.39
8	324788.82	939668.76
TUBERÍA A EXTENDER		
Longitud: 5.8 m		
Puntos	Norte	Este
1	939736.91	324601.42
2	939731.08	324601.32

Que mediante **PROVEIDO DEIA-087-0309-2021** del 3 de septiembre de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” (fs.33-34);

Que de acuerdo al procedimiento administrativo regulado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0600-0809-2021**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0170-0809-2021** (fs. 35-46);

Que mediante nota **2297-UAS-SDGSA**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **MINSA**, remite observaciones al EsIA, entre las cuales señala que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs. 47-50);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-765-2021**, recibido el 14 de septiembre de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, entre los cuales destacan que: “*...la afectación a formaciones boscosas naturales, se entiende que las especies aquí consideradas, presentan una amplia distribución a nivel nacional por lo que no se considera mayor afectación en este caso dentro del desarrollo del proyecto. Por lo que consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formación boscosas*” (fs. 51-53);

Que mediante nota **DIPA-184-2021**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **DIPA** remite comentarios sobre la valoración económica propuesta en el EsIA, solicitando la mejora del ajuste económico por externalidades (fj. 54);

Que mediante nota **No. 14.1204-159-2021**, recibida el 20 de septiembre de 2021, **MIVIOT**, remite informe de revisión y calificación al EsIA, a través del cual señalan que el desarrollo del proyecto podrá ejecutarse, apegado a la normativa y regulaciones que le apliquen, emitidas por las autoridades competentes (fs. 55-58);

Que mediante nota **No. 604-2021-DNPC/MiCultura**, recibida el 20 de septiembre de 2021, **MiCultura**, remite comentarios sobre el estudio arqueológico, indicando “*...El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011... Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” y se recomienda como medida de mitigación, realizar charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante las obras de construcción y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural... ”*” (fj. 59);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14.085.2021
Fecha: 23/12/2021
Página 3 de 11



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01027-2021**, recibido el 20 de septiembre de 2021, **DIAM**, remite verificación de coordenadas proporcionadas en el EsIA, en donde informa que “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento de la Vía Marginal, Longitud 349.24 metros; Botadero, Superficie 4980.02 m², Área de Campamento, superficie 1269.48 m², Puente Vehicular, superficie 1024.61 m²...Fuera del SINAP” (fs. 60-61);

Que mediante nota **SG-SAM-1071-21**, recibida el 22 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas el 21 de septiembre de 2021 (primera publicación) y el 22 de septiembre de 2021 (última publicación) en el periódico La Estrella de Panamá; y del aviso de consulta pública fijado (10 de septiembre de 2021) y desfijado (18 de septiembre de 2021) en el Municipio de Boquerón (fs. 64-67). Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto;

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1370-2021**, recibido el 23 de septiembre de 2021, **DAPB** remite comentarios técnicos sobre el EsIA, señala entre otras cosas que: “...El desarrollo de la línea base biológica, se encuentra, bien desarrollada, exponiendo un listado de especies presentes en el área del proyecto, que de una forma puede generar impactos importantes hacia los mismos y partiendo de ese contexto se deben implementar acciones de mitigación. Una vez sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se debe presentar el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, en la Dirección de Área Protegida y biodiversidad para su evaluación y aprobación, igualmente el mismo debe considerar acciones de rescate para la biota acuática y se ejecutan obras en cauce en el Río Chico.” (fs. 68-69);

Que mediante nota **DRCH-2800-09-2021**, recibida el 23 de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite comentarios técnicos al EsIA, donde indican en sus conclusiones “Como consecuencia a las observaciones realizadas en campo, se recomienda solicitar aclaración con respecto al polígono del Botadero; ...el promotor debe aplicar las medidas de mitigación establecidas en el EsIA y se establezca la indemnización ecológica y cumplimiento con las normas y permisos correspondiente; tomar en cuenta como parte del proceso de evaluación de dicho EsIA, las observaciones presentadas por los asistentes a la inspección, y las que se emitieron por parte del personal técnico del Ministerio de Ambiente Chiriquí.” (fs. 70-80);

Que mediante nota **DRCH-2839-09-2021**, recibido el 28 de septiembre de 2021, la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite comentarios técnicos al EsIA donde indican en sus conclusiones “...Aclarar cómo se realizarán los trabajos de dragado y extracción de material pétreo del río Chico, toda vez que en la página No. 38 del EsIA no se hace mención de la metodología a emplear para desarrollar estas actividades... La empresa contratista deberá coordinar con la Central Hidroeléctrica Pedregalito, al momento de realizar los trabajos de dragado del cauce, puesto a que la calidad de las aguas se verá alterada por la ejecución de las diferentes obras en el cauce en río Chico...” entre otras cosas (fs. 81-86);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1137-2021**, recibido el 1 de octubre de 2021, **DSH** remite el informe técnico No. 104-2021, en el cual destacan que el promotor del proyecto deberá dirigir el agua del achique a pozas de decantación, trabajar en seco y evitar en lo posible el contacto del equipo con la fuente hídrica identificada, además del obligatorio cumplimiento de la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 y el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 (fs. 87-90);



Que MIVIOT e IDAAN, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0170-0809-2021**, mientras que SINAPROC y MOP, no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0170-0809-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0160-0610-2021** del 6 de octubre de 2021, debidamente notificada el 20 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 91-98);

Que mediante nota **SG-SAM-1249-2021**, recibida el 15 de noviembre de 2021, el promotor entrega de la respuesta a la primera nota aclaratoria (fs. 99-338);

Que recibida la información solicitada por medio de la primera información aclaratoria, se remitió la respuesta de la misma a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIPA, DAPB, DIFOR, DSH y DIAM a través del **MEMORANDO-DEEIA-0749-1611-2021**, y a las UAS del SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, MOP y MINSA mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0218-1611-2021** (fs. 339-350);

Que mediante nota **SAM-689-2021**, recibida el 18 de noviembre de 2021, **MOP**, remite comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, donde señala “...Después de evaluar la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia; le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.” (fs. 351-352);

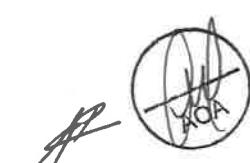
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01271-2021**, recibido el 22 de noviembre de 2021, **DIAM** emite verificación de las coordenadas emitidas en respuesta a la primera información aclaratoria, informando que: “...tubería a extender longitud 5.8 metros; polígono 1 Superficie 9,379.6 m²; polígono 2 superficie 2,753.5 m²; polígono 3 superficie 2,307.7 m²; islote superficie 5,567.2 m²; talud o enrocado superficie 1 ha + 3,291 m²; botadero superficie 4,979.5 m²...” y estos se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 353-354);

Que mediante nota **2353-UAS-SDGSA**, recibida el 22 de noviembre de 2021, **MINSA** remite informe del EsIA a la primera información aclaratoria del estudio, donde señalan entre otras cosas que: “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto” (fs. 355-357);

Que mediante nota **No. 160-DEPROCA-2021**, recibida el 23 de noviembre de 2021, **IDAAN** remite observaciones referentes a la primera información aclaratoria, en la cual señala: “No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.” (fs. 358-359);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1776-2021**, recibida el 24 de noviembre de 2021, **DAPB** remite informe técnico de evaluación No. DAPB-1776-2021, en el cual reitera el contenido del informe técnico No. DAPB-1370-2021 (fs. 360-361);

Que mediante nota **DIPA-240-2021**, recibida el 24 de noviembre de 2021, **DIPA**, remite comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, indicando lo siguiente: “...Hemos verificado que, han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto



Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO... ” (fs. 362-363);

Que mediante nota **DRCH-3420-11-2021**, recibida el 25 de noviembre de 2021, **DIPA**, remite comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, indicando: “*...La sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Chiriquí, verificó la información presentada por el Promotor, en las respuestas en la primera información complementaria, para el proyecto Categoría II “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Se recomienda, cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA.*” (fs. 364-366);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1004-2021**, recibida el 30 de noviembre de 2021, **DIFOR**, remite sus observaciones referentes a la primera información aclaratoria, señalando entre otras cosas que: “*...Como las respuestas correspondientes a la 1ra nota de ampliación NOTA DEIA-DEEIA-AC-0160-0610-2021, del 08 de octubre de 2021, satisfacen las aclaraciones solicitadas, consideramos con respecto a la misma, no es necesario comentarios adicionales en relación a estas.*” (fs. 370-371).

Que mediante **MEMORANDO DSH-1357-2021**, recibido el 3 de diciembre de 2021, **DSH** remite observaciones referentes a la primera información aclaratoria en donde indican: “*...no tenemos comentarios al respecto y recomendamos el cumplimiento de la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021..., por lo que previo al inicio de la obra en cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí...*” (fs. 372-374);

Que **MIVIOT**, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0218-1611-2021**, mientras que **SINAPROC**, no remitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0218-1611-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del trece (13) de diciembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 375-394);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-085-2021

Fecha: 23/12/2021

Página 6 de 11

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- d. Realizar mediante prospección en campo (superficial y sub superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismo en el proyecto.
- e. Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante las obras de construcción y su notificación a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- f. Notificar de forma inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- g. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí confirme mediante inspección de campo los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar y establezca el monto a cancelar.

- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar Monitoreo del estado de la fauna acuática del río Chico, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, donde se contemple igualmente los aspectos de biota acuática, e acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial No. 26063).
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico, para lo cual deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el permiso correspondiente (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua; la aprobación de dicho permiso deberá ser aportada en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del río Chico, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente a la sección del cuerpo hídrico identificado en el EsIA y en respuesta a la primera información aclaratoria.
- n. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la etapa de operación. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. El monitoreo deberá ser representativo considerando el área del proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 "Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales".
- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".

- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales*”.
- s. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones*”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “*Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá*”.
- t. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- x. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Mantener informada y/o comunicada a la Central Hidroeléctrica Pedregalito, al momento de la realización de trabajos de dragado del cauce y extracción del material pétreo del islote. Dichas evidencias deberán ser incluidas en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- aa. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*.”
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la presente Resolución de aprobación. Este informe deberá presentarse en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR** Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-085-2021

Fecha: 23/12/2021

Página 9 de 11



GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinti tres (23) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.




ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución 1A-085-2021</u>	
Fecha: <u>23/12/2021</u> Hora: <u>10:21 am</u>	
Notificador: <u>Sonyne Pérez</u>	
Notificado: <u>Gabrielle Yanguiz</u>	

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-085-2021
Fecha: 23/12/2021
Página 10 de 11


ACA

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GEMELO SOBRE EL RÍO CHICO LADO SUR, CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: DAVID-CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: ÁREA: POLÍGONO 1: 9,378.43 m²
 POLÍGONO 2: 2,753.32 m²
 POLÍGONO 3: 2,307.26 m²
 ISLOTE: 5,908.34 m²
 BOTADERO: 4,980 m²
 CAMPAMENTO: 1,269.48 m²
 TALUD O ENROCADO: 13,291.11 m²
 TUBERÍA A EXTENDER Longitud: 5.8 m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-085 DE 23 DE Diciembre DE 2021.

Recibido por:

Gabrielle Yanquez
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

8-911-1131

Cédula

Gabrielle Yanquez
 Firma

23/12/21

Fecha